



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 3713-2025-R-UNA



Puno, 05 de diciembre del 2025

### VISTOS:

El OFICIO N° 688-2025-VRI-UNA-PUNO (11-11-2025), cursado por el Vicerrector de Investigación; el OFICIO N° 001-2025-CRCD-SEM 2025 II-UNA-PUNO, cursado por la Comisión nominada por R.R. N° 3588-2025-R-UNA; y, el MEMORANDUM N° 1334-2025-SG-UNA-PUNO (03-12-2025), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta revisión y aprobación del Reglamento de Año Sabático Docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18º de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria prescribe: art. 88 Derechos del docente.- Los docentes gozan de los siguientes derechos: "(...) 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.(...)";

Que, por su parte, el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA, establece: "**Artículo 212. Derechos del docente.** - Los docentes gozan de los derechos siguientes: (...). 212.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios. (...).";

Que, con OFICIO N° 688-2025-VRI-UNA-PUNO del Vicerrectorado de Investigación y OFICIO N° 001-2025-CRCD-SEM 2025 II-UNA-PUNO de la Comisión de revisión y verificación, nominada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3588-2025-R-UNA, se ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DOCENTE de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que establece los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para acceder al beneficio del año sabático;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, ha emitido su pronunciamiento legal favorable, contenido en el INFORME LEGAL N° 2724-2025-OAJ-UNA-PUNO (24-11-2025), de cuya conclusión, en armonía con la normativa invocada, se infiere que es procedente continuar con el procedimiento de aprobación de la propuesta del Reglamento antes mencionado;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1334-2025-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria del 01 de diciembre del 2025, ha aprobado el REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DOCENTE de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de VIII Capítulos, 26 Artículos y 02 Disposiciones Transitorias. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DOCENTE** de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, el mismo que consta de VIII Capítulos, 26 Artículos y 02 Disposiciones Transitorias, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y címplese.



Abog. LETILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

#### DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* Dirección General de Administración
- \* OCI, OAJ, OPP
- \* Unid. Recursos Humanos; Sub Unids.: Pensiones y Liquid., Escalafón
- \* FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
- \* Portal de Transparencia – UNA-PUNO
- \* Archivo/2025



## REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DOCENTE

Aprobado por R.R. N.º .....-2025-R-UNA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º** La Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA Puno), conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 88º, inciso 88.9 y al Estatuto Universitario, Art. 212, inciso 212.9, reconoce el derecho de los docentes ordinarios a acceder al año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, fuera o dentro de la universidad y con todos los beneficios otorgados de acuerdo a Ley.

**Art. 2º** El presente reglamento establece los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para acceder al beneficio del año sabático.

**Art. 3º** Base legal

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNA Puno

**Art. 4º** Este reglamento se aplica a los docentes ordinarios (principal, asociado y auxiliar) con siete (7) o más años de servicios en la Universidad.

CAPÍTULO II  
DE LA NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

**Art. 5º** El año sabático exime al docente ordinario (a tiempo completo o dedicación exclusiva) de su carga lectiva y no lectiva durante doce (12) meses, para realizar investigación o preparación de publicaciones.

**Art. 6º** El docente beneficiario tiene derecho a:

- Percibir sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios conforme a Ley.
- Recibir facilidades para el uso de información, documentos, laboratorios, equipos e infraestructura, necesarios para desarrollar su proyecto.

**Art. 7.** La carga académica del docente en año sabático será asumida por el Departamento Académico respectivo.

**Art. 8.** El número de docentes con licencia no excederá el 20% por Escuela Profesional, incluyendo a quienes tengan licencia por estudios.

CAPITULO III  
SOLICITUD Y REQUISITOS

**Art. 9.** Para acceder al año sabático, los docentes deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, adjuntando:

- Plan de trabajo de investigación o preparación de publicaciones.
- Informe de la Unidad de Pensiones y Liquidaciones (UPL) que acredite siete (7) años de servicios o que haya transcurrido siete (7) años ininterrumpidos después del último año sabático.
- Opinión favorable del Director de Departamento Académico.
- Opinión favorable del Director de Escuela.
- Opinión favorable del Director de Investigación de la Facultad.
- Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Unidad de Patrimonio.
- Constancia de no tener rendiciones pendientes, expedido por la oficina de contabilidad.





## CAPÍTULO IV APROBACIÓN Y VIGENCIA

- Art. 10.** El año sabático se aprueba en Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad y con informes previos de Escalafón y Asesoría Jurídica. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) monitorea el plan de trabajo en la Plataforma de Gestión de la Investigación (PGI).
- Art. 11.** El año sabático inicia únicamente al comienzo del semestre académico. Para tal efecto, los trámites deben iniciarse con la debida anticipación, de manera que coincidan con las fechas establecidas. El año sabático se hará efectivo una vez aprobado en Consejo Universitario.
- Art. 12.** El periodo de año sabático es ininterrumpido e incluye las vacaciones docentes.

## CAPÍTULO V OBLIGACIONES

- Art. 13.** El docente que hace uso del año sabático, tiene las siguientes obligaciones:
- Presentar informe semestral de avance y un informe final al término del año sabático mediante la plataforma PGI.
  - El docente beneficiario que, por cualquier motivo no pudiera hacer uso de su año sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Decano de su Facultad, antes de la fecha de inicio.

## CAPÍTULO VI REINCORPORACIÓN

- Art. 14.** Al término del año sabático el docente solicitará su reincorporación a sus actividades académicas mediante una solicitud dirigida al Decano acompañando en físico los siguientes documentos:
- Informe de Investigación (review, artículo científico, libro de especialidad) o informe de preparación de publicaciones (monografía, profundización de temas académicos, obra literaria, texto universitario).
  - Constancia de validación del informe, otorgado por el VRI.
- Art. 15.** El Director de Departamento Académico, previo a su reincorporación debe asignar la carga académica al docente con año sabático, respetando los criterios establecidos en el Reglamento de Distribución de Carga Académica.
- Art. 16.** Si no cumple los requisitos de reincorporación, el docente podrá solicitar licencia sin goce de haber hasta regularizarlos.

- Art. 17.** La reincorporación se aprueba en Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, con opinión de Asesoría Jurídica.
- Art. 18.** En ningún caso de tramitará la reincorporación si no se cumplen los requisitos establecidos.

## CAPÍTULO VII RESTRICCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 19.** El docente en año sabático no podrá realizar labores remuneradas en instituciones públicas o privadas, incluyendo la UNA Puno; caso contrario está obligado a devolver los haberes percibidos durante el año sabático y/o el inicio de los procesos administrativos correspondientes.
- Art. 20.** Durante el año sabático, los docentes podrán continuar como asesores o jurados de tesis en curso, siempre que no afecten los plazos y procedimientos establecidos por los reglamentos correspondientes. De existir interferencias, se procederá al cambio según lo dispuesto en dichos reglamentos.





**Art. 21°.** Una vez reincorporado a la labor docente y en coordinación con la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva, es obligación del docente que hace uso de licencia por año sabático participar en la exposición pública de los resultados y publicaciones del trabajo de investigación realizado durante el uso del mismo.

**Art. 22.** Quienes tuvieron licencia por estudios no podrán solicitar año sabático hasta cumplir los compromisos asumidos.

**Art. 23.** El incumplimiento del presente reglamento será evaluado por el Tribunal de Honor Universitario (THU).

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Art. 24.** Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos por el VRI en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda instancia.

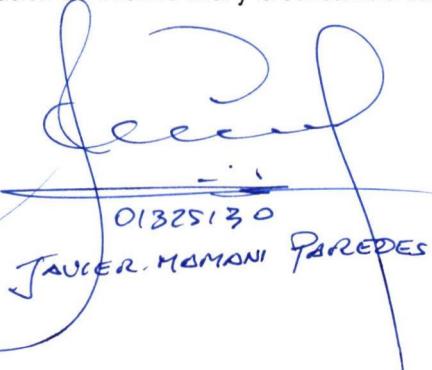
**Art. 25.** Quedan derogadas las normas que se opongan al presente reglamento.

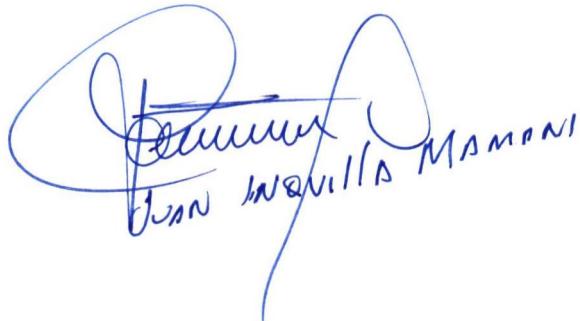
**Art. 26.** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

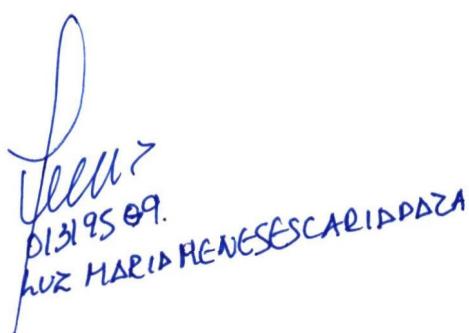
### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se implemente el módulo de año sabático en la plataforma PGI, los informes respectivos deberán enviarse al correo [iinvestigacion@unap.edu.pe](mailto:iinvestigacion@unap.edu.pe), para su debido control.

Los esquemas de informes de investigación o preparación de publicaciones serán elaborados por el VRI, para su validación del informe final y la constancia correspondiente.

  
JAUVER MAMANI PAREDES  
01325130

  
Juan Villalba Mamani

  
Luz María Meneses Carrizada  
01319509.